



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No.890.903.937-0.
DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Prestada la demanda, la apoderada judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General Del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la **Ley 2213 de 2022**: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, con Matricula Inmobiliaria No. 040-213533, ubicado en la Carrera 7B Calles 35 Y 35ª, 2) LOTE 17 MZ. 10, 3) Carrera 7B # 35-32. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-213533, de la Oficina de Registro de Instrumentos



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del Cincuenta Por ciento (50%) del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, con Matricula Inmobiliaria No. 040-61739, ubicado en la Carrera 34 No. 53D-30. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61739, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$57.955.581 M.L.- Líbrese los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00070-00

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 19362

Señores:

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No.890.903.937-0.
DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

“Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, con Matricula Inmobiliaria N° 040-213533, ubicado en la Carrera 7B Calles 35 Y 35ª, 2) LOTE 17 MZ. 10, 3) Carrera 7B # 35-32. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-213533, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.
2. **SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro del Cincuenta Por ciento (50%) del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada señora INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, identificada con la C.C. No. 32.733.470, con Matricula Inmobiliaria N° 040-61739, ubicado en la Carrera 34 No. 53D-30. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-61739, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 19363

Señores:

BANCO _____.

E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No.890.903.937-0.
DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA, CC No. 32.733.470.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$57.955.581.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario,** tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO